

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar – Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD**

Valledupar, cinco (5) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

**REF. PROCESO EJECUTIVO**

**DTE. TECH-MEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S NIT. 900.156.687-4**

**DDO. DIMEDI S.A.S. NIT. 900.788.836-7**

**RAD. No. [20 001 31 03 001 2021 00040 00](#)**

**\*LINK TRANSITORIO - PROCESO CON RESERVA.**

**INADMÍTASE** la demanda ejecutiva a través de apoderado judicial, por TECH-MEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S NIT. 900.156.687-4 contra DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA MEDICA INTEGRAL DIMEDI S.A.S. 900.788.836-7 y concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Los defectos de que adolece la demanda y que han sido advertidos por este Juzgado son:

1. No se comprobó el envío de la demanda al demandado, como lo establece el artículo 6to del Decreto 806 del 2020, o en su defecto no se adjuntó escrito de petición de medidas cautelares.

Este Juzgado conoce que con la presentación de la demanda se anunció la inclusión de un escrito de medidas cautelares, sin embargo, al revisar los archivos adjuntos al correo electrónico recibido por parte del Centro de Servicios y que provendría en reenvío de lo remitido por la parte ejecutante, este no se encuentra.

La subsanación de lo anotado deberá incluir o la remisión de la demanda al ejecutado o el escrito de medidas cautelares.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ROSALBA CARRILLO DULCEY, en los términos del poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DITO. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

S.C.P.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar – Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.**

No. 16 el día 08-mar-2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA